

ACTA N° 39

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 29 días del mes de Septiembre de 2010, siendo horas 17:00 en Avenida Sarmiento Nro. 655 Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores por la unanimidad de los miembros de este Consejo, abre su trigésima novena sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

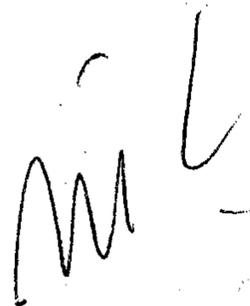
Asistentes:

- 1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)
- 2) Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por capital)
- 3) Eadoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital)
- 4) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular por los magistrados de Concepción)
- 5) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)
- 6) Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores)
- 7) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores)
- 8) Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción)
- 9) Adriana Najjar de Merghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)
- 10) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital)
- 11) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente por los magistrados de Concepción)
- 12) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)
- 13) Carlos Sergio Correa (suplente por los abogados matriculados de Concepción)

Ausentes con aviso:

Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien comunicó su inasistencia por razones vinculadas con el desempeño de su cargo.

Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.



Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por Capital) quien comunicó previamente su inasistencia por licencia ordinaria del Poder Judicial.

Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

El Dr. Gandur dio lectura del orden del día que fuera remitido a los Consejeros, a través de Secretaría por mail.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 38 a desarrollarse el día 29/9/2010, a las 17:00 hs., en la sede habitual de la H. Legislatura de Tucumán, es el siguiente:

- 1) Se somete a consideración el Acta Nro. 38 de la sesión anterior.
- 2) Reforma del Reglamento Interno.
- 3) Adecuación de los concursos en trámite a la reciente modificación de la ley 8.197.
- 4) Concurso público de antecedentes y oposición convocado mediante Acuerdo 52/2010 para la cobertura de 2 (dos) cargos vacantes de Fiscal de Cámara Penal del Centro Judicial Capital. Publicación del cierre de inscriptos.
- 5) Concursos públicos de antecedentes y oposición convocados mediante Acuerdo 16/2010 para la cobertura de cargos vacantes en el fuero penal de los Centros Judiciales Concepción y Monteros. Determinación de fecha de sesión especial para aprobación de evaluación de antecedentes personales y descodificación de los exámenes y presentación del dictamen del jurado evaluador.
- 6) Nota del Centro de Estudios en Democracia, Justicia y Seguridad (CEDJUS) sobre observaciones a la ley 8.197.
- 7) Nota del Centro de Funcionarios Judiciales solicitando audiencia.

- 8) Recurso de revocatoria presentado por el postulante Alfonso Arsenio Zóttoli contra la resolución que aprobó la excusación del Consejero Dr. Esteban Jerez.
- 9) Alquiler de oficinas para el funcionamiento de la sede administrativa del Consejo Asesor de la Magistratura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 38 correspondiente a la sesión próxima pasada.

Por Presidencia se sometió a consideración el Acta n° 38 correspondiente a la sesión próxima pasada, que fue remitida por Secretaría por correo electrónico, la que fue aprobada de conformidad por los señores Consejeros presentes sin observaciones.

II.-

Reforma del Reglamento Interno.

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la modificación del Reglamento Interno en el Anexo I de valoración de los puntajes para la evaluación de antecedentes personales, conforme al siguiente tenor:

"ANEXO 1: PUNTAJE DE LOS ANTECEDENTES"

El título de abogado no será considerado como antecedente valorable, toda vez que la exigencia de dicho título es recaudo esencial para la postulación. De conformidad con lo dispuesto en el art. 13, punto 1º, de la Ley Nro. 8.197, se otorgará hasta un máximo de 35 puntos por la evaluación total de los antecedentes de los postulantes, conforme con los criterios valorativos que se enuncian en el presente anexo. Para la valoración de cada uno de los antecedentes, se establece una escala de puntajes. La determinación exacta del puntaje que se conferirá a cada antecedente se efectuará dentro del marco de dichas escalas, dependiendo de la apreciación que cada antecedente merezca para el prudente arbitrio de los evaluadores, y atendiendo, especialmente, a los criterios que en cada caso se instituyen, en el presente artículo.

La valoración de antecedentes se efectuará sobre la base de los siguientes puntajes máximos, por rubro:

I.- Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 12 puntos.

II.- Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 12 puntos.

III.- Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 20 puntos.

IV.- Por otros antecedentes: hasta 3 puntos.

V.- Por integración de ternas: hasta 3 puntos.

En todos los casos, se valorará, especialmente, los antecedentes que acrediten el desempeño de funciones y/o actividades vinculadas con la especialidad de la vacante por cubrir.

I.- PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURÍDICAS:

Por títulos superiores de posgrado obtenidos, el total máximo que puede otorgarse, por este rubro, es de 12 puntos.

Se otorgará por cada título, el siguiente puntaje:

a).- Título de Doctor: de 5 hasta 8 puntos.

b).- Título de Magíster: de 4 hasta 5 puntos.

c).- Título de Especialista: hasta 4 puntos.

d).- Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: hasta un máximo de 3 puntos, en total, por otros títulos de posgrado que no sean de los enunciados en los incisos a, b y c. En este caso, se tendrá en especial consideración la carga horaria de estos cursos de posgrado.

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios valorativos: los títulos superiores de posgrado deben corresponder a disciplina jurídica, si se trata de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los ha expedido.

Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a ellos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro.

II.- ACTIVIDAD ACADÉMICA (DOCENTE CIENTÍFICA Y AUTORAL):

Por toda la actividad académica, que se enuncia en este rubro, sumados los distintos sub ítems comprendidos, el total máximo que puede otorgarse es de 12 puntos.

1.- Docencia de grado en Universidad Nacional:

- a).- Por el cargo de Profesor Titular: de 5 hasta 8 puntos.*
- b).- Por el cargo de Profesor Asociado: de 4 hasta 7 puntos.*
- c) Por el cargo de Profesor Adjunto: de 3 hasta 6 puntos.*
- d).- Por el cargo Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera categoría: hasta 3 puntos.*

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Si la docencia se ejercitara en una materia de disciplina no incluida en la currícula de la carrera de derecho o el cargo no hubiera sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, se le aplicará hasta el 50% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada.

Los puntajes pueden acumularse cuando se detentara más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica; en ese supuesto, se computará el puntaje del cargo de mayor jerarquía, y los inferiores servirán como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.

2.- Asimismo, se valorará sobre análogas pautas los siguientes antecedentes, a los que se les otorgará la importancia según el orden que se establece a continuación:

- a).- docencia en carreras de posgrado.*
- b).- disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.*
- c).- presentación de ponencias en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.*
- d).- asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico.*

M -

Todo esto, con un total máximo, que podrá adicionarse al puntaje por actividad docente, de hasta 3 puntos en total.

3.- Por publicaciones e Investigación se otorgarán los siguientes puntajes:

- a).- por publicación de libros sobre materia jurídica: de hasta 3 puntos, por cada publicación.
- b) por capítulos en libros colectivos o de autores varios: hasta 1 punto, por cada publicación.
- c) por trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: hasta 2 puntos, en total, por todas las publicaciones.
- d).- por la dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: hasta 2 puntos.
- e).- por la obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos, idéntico puntaje que el fijado en el ítem anterior.

La acumulación de puntos por los antecedentes recién detallados solo tendrá lugar si las investigaciones realizadas, las becas obtenidas o las publicaciones efectuadas no se encuentran vinculadas; en ese caso, se valorará sólo la de mayor puntaje. Igual limitación se adoptará si las publicaciones o investigaciones se encuentran relacionadas con cursos de posgrado o títulos superiores de posgrado, detallados en el acápite de "perfeccionamiento".

A los fines de la determinación exacta del puntaje que se asignará a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si el contenido del trabajo publicado o de investigación (o beca) posee contenido jurídico, la existencia o no de referato, el grado de correspondencia entre el contenido de la publicación o investigación (o beca) y la especialidad de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la extensión y calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir. Si la publicación o actividad fuere en coautoría, el puntaje corresponderá a la mitad del que le correspondiere según la tabla precedente.

En el caso de las investigaciones realizadas o becas obtenidas, se tendrá en consideración las características de ellas y su contenido, así como el grado o nivel de participación, del postulante, en tales proyectos o programas.

III.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:

Por desempeño de la carrera judicial, ejercicio libre de la profesión de abogado o desempeño de función pública, el total máximo que puede otorgarse por este rubro es de 20 puntos, según el siguiente esquema:

a).- Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en el fuero que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 14 hasta 18 puntos.

b).- Por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero distinto al que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 12 hasta 16 puntos.

c).- Por ejercicio de la profesión libre: Si la antigüedad en el ejercicio fuere mayor a 10 años, de 14 hasta 18 puntos. Si la antigüedad fuera menor a 10 años, el mínimo será de 8 puntos y el máximo posible 16 puntos.

d).- Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: de 9 hasta 15 puntos (se comprende en este rubro los cargos de Secretario, Pro Secretario y Relatores de Primera y Segunda Instancia). Los Relatores de la Corte se encuentran asimilados al inciso b).

e).- Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 6 hasta 10 puntos.

f).- Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), hasta 8 puntos.

Si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela -siempre que hubiere mediado compatibilidad- más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables.

A los fines de precisar el puntaje que se otorgará a cada antecedente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Para los antecedentes por cargos -de Magistratura o como Funcionario- en el Poder Judicial: la naturaleza de cargos desempeñados; la antigüedad en ellos; las características de las funciones efectivamente desarrolladas; la jerarquía administrativa del cargo; responsabilidades; importancia de la tarea desarrollada y la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa; la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante por cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos y, especialmente, la participación en las actuaciones judiciales realizadas y la importancia de ellas, según corresponda.

2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se considerarán los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que, con tal fin, aporten los aspirantes; se computará a tales efectos: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas; importancia del desempeño como abogado litigante; mediaciones y arbitrajes; auditorías legales, y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba que acrediten la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

3).- Para el caso de funciones públicas relevantes en el campo jurídico se tendrán en cuenta: los cargos desempeñados; la jerarquía e importancia de ellos; los períodos de su actuación; la naturaleza de las designaciones; las características de las funciones desarrolladas y el grado de implicancia en el derecho. Se adoptará igual temperamento que en el supuesto anterior, teniendo en consideración la naturaleza de las funciones públicas ejercitadas.

IV.- OTROS ANTECEDENTES:

Los postulantes podrán indicar todo otro antecedente no contemplado en la enunciación anterior; especialmente, premios, méritos obtenidos, o distinciones, para que sean tenidos en cuenta por los evaluadores, en el momento de fijar los puntajes que en cada caso se otorguen; se podrá otorgar hasta tres (3) puntos más por dichos otros antecedentes.

V.- INTEGRACIÓN DE TERNAS:

Los postulantes que hubieren integrado una propuesta elevada por el CAM al Poder Ejecutivo -conforme al procedimiento establecido por este Reglamento interno-, sin haber resultado electos, y que se presentaren nuevamente en un concurso público de antecedentes y oposición, podrán ser calificados con hasta tres (3) puntos más por dichos antecedentes. Para el otorgamiento de este puntaje, se considerarán únicamente la participación en los concursos celebrados en los dos últimos años aniversario anteriores contados desde la elevación de la terna hasta la finalización del plazo de inscripción del nuevo concurso para el que se presenta el postulante”.

Sometida a consideración de los consejeros, tomó la palabra el Dr. Fajre quien propuso que en el punto V se amplíe la puntuación a quienes resultaren integrantes de ternas en concursos sustanciadas ante Consejos de la Magistratura de otras Provincias.

El Dr. Gandur expresó que esa cuestión ya había sido tratada con anterioridad y que la base para la exclusión estaba dada -principalmente- por las diferencias en las modalidades de calificación existentes en los diferentes órganos seleccionadores de otras Provincias, ni cuáles eran los valores que se asignaban a los distintos ítems de valoración tales como antecedentes personales, prueba de oposición y entrevistas personales.

El Dr. Fajre señaló que los controles de calidad en los otros órganos son similares a los que prevé este Consejo Asesor de la Magistratura.

El Dr. Cinto destacó que esta cuestión implicaba otorgar un premio a quien fue ternado y que no podía ser considerada como una exclusión la circunstancia de que no se otorgue el plus de puntaje a un postulante haya sido ternado en otra provincia. Propuso que se aprobara el texto tal cual había sido proyectado.

Sujeto a votación, se aprobó el Anexo I del Reglamento Interno según el texto considerado.

Finalmente se propuso que la modificación tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, lo cual fue aprobado.

Asimismo, se proyecta que las pautas contenidas en el Anexo I se aplicarán a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes de los concursos en trámite (convocados mediante Acuerdos 16/2010, 51/2010 y 52/2010), conforme a lo previsto en el art. 3 del Código Civil; ello atento a que en los mencionados procesos de selección aún no se realizaron las evaluaciones de antecedentes ni la revelación del secreto de la prueba de oposición.

Seguidamente se puso a consideración de los señores Consejeros la modificación de diferentes artículos del Reglamento Interno para adecuarlo a la ley 8340 modificatoria de la ley 8197 de creación del Consejo Asesor de la Magistratura.

a) Artículo 5°

Texto actual: "Art. 5.- *Quórum.*- Conforme lo establecido por la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura requiere un quórum de 4 miembros para sesionar. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En ningún caso se admitirán abstenciones".

Texto proyectado: "Art. 5.- *Quórum.*- Conforme lo establecido por la Ley 8.197, el Consejo Asesor de la Magistratura requiere un quórum de 4 miembros para sesionar. El quórum exigido será de 5 miembros para tratar cuestiones referidas al Reglamento Interno. Las decisiones del Consejo necesitan, para su aprobación, la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En ningún caso se admitirán abstenciones".

b) Artículo 16

Texto actual: "Art. 16.- *Listado de vacantes.*- El Consejo requerirá al Poder Judicial de Tucumán, para que en el término de 5 días, informe el listado de las vacantes producidas en el Poder Judicial, de Magistrados de Primera y de Segunda Instancia, Fiscales de Primera y de Segunda Instancia y Defensores. Cuando se cuente con dicha información, el Consejo Asesor de la Magistratura formulará un llamado público para la cobertura de las vacantes, el que podrá ser efectuado, simultáneamente, para uno o más cargos, siempre que correspondan al mismo fuero y a la misma instancia".

Texto proyectado: "Art. 16.- *Listado de vacantes.*- El Consejo requerirá al Poder Judicial de Tucumán, para que en el término de 5 días, informe el listado de las

vacantes producidas en el Poder Judicial, de Magistrados de Primera y de Segunda Instancia, Fiscales de Primera y de Segunda Instancia y Defensores. Cuando se cuente con dicha información, el Consejo Asesor de la Magistratura formulará un llamado público para la cobertura de las vacantes”.

c) Artículo 17

Texto actual: “Art. 17.- Concursos múltiples.- El Consejo podrá disponer la tramitación de un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para el mismo cargo, del mismo fuero e instancia. En éste caso, el listado de los postulantes a proponer al Poder Ejecutivo se ampliará en 1 postulante más, por cada cargo extra que se haya llamado a concurso”.

Texto proyectado: Derógase el art. 17 del Reglamento Interno.

d) Artículo 42

Texto actual: “Art. 42.- Orden de mérito provisorio.- Luego de que se hayan evaluado los antecedentes de los postulantes, por parte del Consejo y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente, o el miembro del Consejo en quien haya delegado tal función, y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del sobre que contiene el acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes. Acto seguido, el Presidente, o el miembro del Consejo en quien haya delegado tal función, y el Secretario formularán un orden de mérito provisorio, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. Los aspirantes que hubieren obtenido menos de 60 puntos, sumados los obtenidos por sus antecedentes y la prueba de oposición quedarán automáticamente descalificados. Quien hubieren obtenido 60 puntos o más pasarán a la última etapa de selección, consistente en una entrevista personal ante el Consejo”.

Texto proyectado: “Art. 42.- Orden de mérito provisorio.- Luego de que se hayan evaluado los antecedentes de los postulantes, por parte del Consejo y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente, o el miembro del Consejo en quien haya delegado tal función, y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del sobre que contiene el acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes. Acto seguido, el Presidente, o el miembro del Consejo en quien haya delegado tal función, y el Secretario formularán un orden de mérito provisorio, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de

antecedentes, labrándose un acta. Los aspirantes que hubieren obtenido menos de 54 puntos, sumados los obtenidos por sus antecedentes y la prueba de oposición quedarán automáticamente descalificados. Quien hubieren obtenido 54 puntos o más y simultáneamente una calificación igual o superior a 27 puntos en la prueba de oposición pasarán a la última etapa de selección, consistente en una entrevista personal ante el Consejo”.

e) Artículo 44

Texto actual: “Art. 44.- Entrevista personal.- Dentro de los cinco (5) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo convocará para la realización de una entrevista personal, a los postulantes que hubieren obtenido 60 o más puntos, fijando día y hora y lugar, a tal fin. La entrevista será pública con excepción de los restantes postulantes del mismo concurso, que no podrán presenciar la misma. Los Consejeros podrán requerir, a los postulantes, opiniones sobre temas jurídicos o sobre el trabajo a desarrollar en los cargos concursados. La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional o Provincial, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y de la Nación y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo sea conveniente requerir. Al finalizar las entrevistas, se labrará la correspondiente acta. En su oportunidad, el Consejo determinará fundadamente el puntaje de cada postulante. Para la calificación de ésta etapa se aplicará el mismo criterio expuesto en el art. 41. El retiro o la ausencia de los postulantes de la entrevista determinarán su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno”.

Texto proyectado: “Art. 44.- Entrevista personal.- Dentro de los cinco (5) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo convocará para la realización de una entrevista personal, a los postulantes que hubieren obtenido 54 o más puntos y siempre que hubieran alcanzado una calificación en la prueba de oposición igual o superior a 27 puntos sobre los 55 posibles, fijando día y hora y lugar, a tal fin. La entrevista será pública con excepción de los restantes postulantes del mismo concurso, que no podrán presenciar la misma. Los Consejeros podrán requerir, a los postulantes, opiniones sobre temas jurídicos o sobre el trabajo a desarrollar en los cargos concursados. La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional o Provincial, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y de la Nación y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo sea conveniente requerir. Al finalizar las entrevistas, se

labrará la correspondiente acta. En su oportunidad, el Consejo determinará fundadamente el puntaje de cada postulante. Para la calificación de ésta etapa se aplicará el mismo criterio expuesto en el art. 41. El retiro o la ausencia de los postulantes de la entrevista determinarán su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno”.

f) Artículo 45

Texto actual: “Art. 45.- Orden de mérito definitivo- Recurso de Reconsideración.- Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes. En caso de paridad tendrá prioridad: 1).- la calificación de la prueba de oposición, 2).- la antigüedad del postulante en su cargo, función o ejercicio de la profesión y 3).- la correspondencia entre el domicilio real del postulante y la competencia territorial del cargo que se concursa. Se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, solo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los 8 días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in limine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá solo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, la cual será irrecurrible”.

Texto proyectado: “Art. 45.- Orden de mérito definitivo- Recurso de Reconsideración.- Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes. En caso de paridad tendrá prioridad: 1).- la calificación de la prueba de oposición, 2).- la calificación de los antecedentes, 3).- la antigüedad del postulante en su cargo, función o ejercicio de la profesión y 4).- la correspondencia entre el domicilio real del postulante y la competencia territorial del cargo que se concursa. Se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, solo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los 8 días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in limine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de

los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá solo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, la cual será irrecurrible”.

g) Artículo 46

Texto actual: “Art. 46.- Elevación al Poder Ejecutivo.- Dentro de los cinco (5) días hábiles, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo un dictamen fundamentado y motivado, de los cinco postulantes propuestos y, si no alcanzare, el número de postulantes que hubiere, siguiendo estrictamente el orden de mérito del cargo o cargos concursados. En el caso de concursos múltiples, tramitados conjuntamente, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo un dictamen conteniendo el orden de mérito de los cinco postulantes, a los que se agregará un postulante más por cada cargo extra que se hubiere llamado, del modo indicado en el art. 17 del presente reglamento”.

Texto proyectado: “Art. 46.- Elevación al Poder Ejecutivo.- Dentro de los cinco (5) días hábiles, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo un dictamen fundamentado y motivado, de los tres postulantes propuestos, siguiendo estrictamente el orden de mérito del cargo o cargos concursados”.

Sujeto a consideración el texto, la Dra. Ibáñez propuso que se modifique el art. 1 del Reglamento para adecuarlo al art. 1 de la nueva ley 8197 según ley 8340, lo cual fue aceptado por los Consejeros presentes. En este sentido el Dr. Gandur manifestó que sería conveniente transcribir íntegramente el art. 1 de la ley, lo cual fue aprobado por los Consejeros.

Sometido a votación el texto proyectado del art. 5, el mismo fue aprobado por unanimidad.

Seguidamente la Dra. Ibáñez propuso que se modifiquen los arts. 11 y 12 del Reglamento para agregar las facultades de Presidencia en orden a la capacidad procesal y legitimación conforme al texto del art. 1 de la ley 8197, según ley 8340.

El Dr. Bustamante expresó que entendía que no era necesaria la inclusión solicitada atendiendo al carácter genérico del inciso m) del art. 11 del Reglamento Interno, moción que fue aprobada por los restantes consejeros.

A continuación se puso a consideración el texto propuesto en modificación del art. 16 del Reglamento Interno. Luego de un breve debate se decidió no modificarlo considerando que no era contradictorio con el art. 6 de la ley 8197.

Respecto de la derogación del art. 17, hubo acuerdo de los señores Consejeros en su supresión.

En cuanto a la modificación proyectada del art. 42, se resolvió agregar el siguiente texto "sobre los 55 posibles" a continuación de la frase "27 puntos" referidos a la prueba de oposición" a fin de adecuarlo a las previsiones de la ley y en consonancia con el criterio adoptado en el art. 44 proyectado. También se aprobó sustituir la palabra "quien" por "quienes".

A continuación, sometido a consideración el texto proyectado del art. 44, el Dr. Fajre solicitó tener en cuenta la limitación existente respecto de las entrevistas personales, hecho que no consideraba acertado ya que las audiencias realizadas recientemente en el concurso del fuero de familia y sucesiones habían sido muy ejemplificadoras para justificar que no tuvieran ninguna limitación los Consejeros a la hora de efectuar las preguntas. Puesto a votación, el mismo fue aprobado por los señores Consejeros.

Seguidamente, se trató el texto proyectado del art. 45. El Dr. Albo sostuvo que le parecía correcto tener en cuenta la calificación de la prueba de oposición pero que a su juicio debía considerarse prioritariamente la ponderación del perfil efectuada por el Consejo en la entrevista personal para no neutralizar el margen de decisión adoptada en ella; sostuvo que en su caso era mejor mantener el sistema anterior al cual consideraba más amplio y acertado.

El Presidente Dr. Gandur insistió con el proyecto de incorporar la cláusula que -en caso de paridad de los postulantes- se tuviera en cuenta la merituación de los antecedentes personales.

Sometida a votación la cuestión, se aprobó la moción del Dr. Albo de no modificar el art. 45.

Finalmente se puso a consideración el texto modificado del art. 46, el cual fue aprobado.

La Dra. Vargas Aignasse solicitó se tenga en cuenta el proyecto del Centro de Funcionarios Judiciales presentado anteriormente respecto del art. 24 del Reglamento Interno, norma que regula la documentación específica que deben acompañar los miembros del Poder Judicial al inscribirse en los diferentes concursos.

El Dr. Albo expresó que se trataba de un criterio de valoración y que tal documentación podría ser presentada particularmente por los postulantes en la medida en que les sea favorable y que por lo tanto no entendía conveniente modificar el Reglamento considerando la redacción genérica del citado artículo.

El Dr. Gandur recordó que los empleados judiciales tenían el deber de asistir a los cursos que organiza el Poder Judicial.

La Dra. Vargas Aignasse mocionó en todo caso que se conteste a los miembros del Centro que su solicitud se encontraba prevista dentro del art. 24 del Reglamento Interno, lo cual fue aprobado.



Continuó en el uso de la palabra la Dra Vargas Aignasse para solicitar se considere la posibilidad de incluir en el reglamento una previsión sobre la declaración de desierto de los concursos.

Luego de un breve debate, se decidió no introducir una modificación en ese sentido atendiendo a los términos operativos de la ley 8197.

Finalmente, la consejera Vargas Aignasse solicitó que se tenga en cuenta la posibilidad de incluir en el reglamento, en caso de corresponder y de entenderlo conveniente el cuerpo, la regulación de los concursos complementarios.

Se decidió analizar la cuestión con mayor profundidad.

Se encomendó a Secretaría a efectuar un texto ordenado del Reglamento Interno y a proceder a su publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

III.-

Adecuación de los concursos en trámite a la reciente modificación de la ley 8.197.

Por Presidencia se puso a consideración de los señores Consejeros un proyecto de acuerdo modificatorio de los Acuerdos 51, 52 y 54 aprobados en fecha 4 de agosto de 2010 por los cuales se convocó a concursos públicos de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos vacantes en el fuero penal del Centro Judicial Capital, bajo la modalidad de procesos múltiples, cuyo tenor se transcribe a continuación:

"ACUERDO Nro. /2010

En San Miguel de Tucumán, a los ... días de Septiembre de dos mil diez, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La sanción de la ley 8.340 (B.O. 23/9/2010) modificatoria de la ley 8.197 de creación del Consejo Asesor de la Magistratura; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 4 de agosto se aprobaron los Acuerdos 51/2010, 52/2010 y 54/2010 por los cuales se convocó a concursos públicos de antecedentes y oposición para la cobertura de diferentes cargos vacantes existentes en el fuero penal del Centro Judicial Capital.

Que se resolvió asimismo en los referidos Acuerdos que los llamados tramitarían bajo la modalidad de concursos múltiples, de acuerdo a las reglas establecidas en el art. 17 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Que el art. 6° de la ley 8.197, texto según ley 8.340, establece en su parte pertinente lo siguiente: 'El CAM dicta su propio reglamento, con arreglo a esta Ley y, en él, debe prever el procedimiento y demás aspectos necesarios para la realización de los concursos de antecedentes y oposición, tendiente a la selección de los postulantes a magistrados y funcionarios que eleva al Poder Ejecutivo. Se debe sustanciar un concurso de manera individual por cada cargo a cubrir'.

Que de igual manera se ha derogado el art. 17 del Reglamento interno de este Consejo Asesor a fin de su correspondencia con el nuevo art. 6 de la ley antes transcripto.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario adecuar los llamados a concursos anteriormente efectuados a la nueva normativa vigente, modificando los Acuerdos antes mencionados.

Que corresponde en consecuencia autorizar a Presidencia para que adopte las medidas convenientes en orden a tales fines, en particular para que a través de Secretaría Administrativa se efectúe la publicidad del presente Acuerdo y la notificación expresa a los inscriptos e interesados de la modificación de los términos de las convocatorias.

Por todo ello, y en uso de las facultades que surgen de la ley 8.197;

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA ACUERDA

Artículo 1°: MODIFICAR el Acuerdo 51/2010 disponiendo que el concurso público de antecedentes y oposición convocado para cubrir seis (6) cargos de Vocal de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán se sustanciará de manera individual para cada cargo vacante.

Artículo 2°: MODIFICAR el Acuerdo 52/2010 disponiendo que el concurso público de antecedentes y oposición convocado para cubrir dos (2) cargos de Fiscal de Cámara Penal del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán se sustanciará de manera individual para cada cargo vacante.

Artículo 3°: NOTIFICAR a los postulantes que hubieran formalizado su inscripción en los concursos indicados en los dos artículos anteriores a fin de que presten conformidad con el cambio de modalidad de convocatoria resuelto y ratifiquen expresamente su voluntad de participar en uno o más concursos individuales.

Artículo 4°: MODIFICAR el Acuerdo 54/2010 disponiendo que el concurso público de antecedentes y oposición convocado para cubrir tres (3) cargos de Defensor Oficial Penal del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán se sustanciará de manera individual para cada cargo vacante.

Artículo 5º: PUBLICAR el presente Acuerdo durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, y en la página web del Consejo, para conocimiento de los interesados.

Artículo 6º: De forma”.

Puesto a votación el anteproyecto de acuerdo, el mismo fue aprobado por los señores Consejeros, ordenando a Secretaría proceder a su publicación.

IV.-

Concurso público de antecedentes y oposición convocado mediante Acuerdo 52/2010 para la cobertura de 2 (dos) cargos vacantes de Fiscal de Cámara Penal del Centro Judicial Capital. Publicación del cierre de inscriptos.

Por Presidencia se informó que el día 27 de Septiembre finalizó el plazo para la inscripción de aspirantes en el concurso convocado mediante Acuerdo 52/2010 destinado a cubrir dos cargos vacantes de Fiscal de Cámara Penal del Centro Judicial Capital, habiéndose registrado 9 (nueve) inscriptos, de cuya nómina se dio lectura para conocimiento de los señores Consejeros.

Pidió la palabra la Dra. Vargas Aignasse para plantear su excusación respecto del postulante Pablo Daniel D'Amato por asiduidad de trato con el mismo.

Sujeta a votación la excusación formulada, la misma fue aprobada por las razones esgrimidas por la Consejera Vargas Aignasse.

V.-

Concursos públicos de antecedentes y oposición convocados mediante Acuerdo 16/2010 para la cobertura de cargos vacantes en el fuero penal de los Centros Judiciales Concepción y Monteros. Determinación de fecha de sesión especial para aprobación de evaluación de antecedentes personales y decodificación de los exámenes y presentación del dictamen del jurado evaluador.

El Dr. Gandur propuso que se efectuara una reunión interna de trabajo en la sede de la Junta Electoral el día lunes 4 a hs. 10 para tratar las evaluaciones de los postulantes participantes en los concursos convocados mediante Acuerdo 16/2010; moción que fue aprobada por los señores Consejeros.

Igualmente se fijó la próxima sesión ordinaria para el día miércoles 6 de octubre a hs. 10 en la sede del Centro Judicial Concepción a fin de aprobar la evaluación de antecedentes personales y decodificación de los exámenes y presentación del dictamen del jurado evaluador en los concursos en cuestión.

VI.-**Nota del Centro de Estudios en Democracia, Justicia y Seguridad (CEDJUS) sobre observaciones a la ley 8.197.**

El Presidente informó que se habían recibido dos notas presentadas por el Dr. Díaz Lannes, Director del CEDJUS, por las cuales se efectúan una serie de consideraciones sobre el texto de la ley 8.197 y el Reglamento Interno, que serán remitidas a los señores Consejeros por correo electrónico para su consideración a fin de su tratamiento en la próxima sesión.

VII.-**Nota del Centro de Funcionarios Judiciales solicitando audiencia.**

El Presidente señaló que se había recibido una nota del Centro de Funcionarios solicitando audiencia

Se decidió invitarlos a participar de la próxima sesión ordinaria.

VIII.-**Recurso de revocatoria presentado por el postulante Alfonso Arsenio Zóttoli contra la resolución que aprobó la excusación del Consejero Dr. Esteban Jerez.**

El Dr. Gandur informó que se había recibido un recurso de revocatoria del postulante Zóttoli contra la resolución que aprobó la excusación del Consejero Dr. Esteban Jerez, el cual entendía era extemporáneo y de una segunda nota solicitando que el mismo se abstenga de participar en el trámite del concurso para la cobertura de vacantes en la Excma. Cámara Civil y Comercial Común.

Se facultó a Presidencia a preparar un proyecto de acuerdo desestimando los planteos efectuados, atendiendo a que correspondía su rechazo por los términos expresos del Reglamento Interno y a que se trataba de una causal eventual y no actual de recusación

IX.-**Alquiler de oficinas para el funcionamiento de la sede administrativa del Consejo Asesor de la Magistratura.**

El Presidente informó la situación existente en el edificio de la H. Junta Electoral donde se estaban realizando obras de refacción por el próximo traslado de Inspección de Juzgados de Paz, que obligarían a trasladarse al Consejo Asesor a una oficina, dentro del mismo local, de menor tamaño.

Por tales motivos informó que había procedido a realizar consultas ante los agentes inmobiliarios para encontrar un local adecuado para el funcionamiento de la sede administrativa del Consejo Asesor de la Magistratura y que se contaba con diferentes presupuestos.

Se facultó a Presidencia para realizar los trámites necesarios para la determinación del inmueble adecuado y ante el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia para la contratación directa de la locación atento a las razones de necesidad y urgencia existentes.

Fuera del orden del día el Presidente informó que se había recibido una nota de la Universidad Santo Tomás de Aquino en respuesta a la anteriormente remitida, comunicando la designación del representante en la Comisión de Reforma del Código Procesal Laboral.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión especial ordinaria a realizarse el día Miércoles 6 de Octubre del corriente a hs. 10, en el Centro Judicial Concepción. Se fija como orden de día la aprobación de la evaluación de antecedentes personales y decodificación de los exámenes y presentación del dictamen del jurado evaluador de los concursos del fuero penal de los Centros Judiciales Concepción y Monteros convocados mediante Acuerdo 16/2010, sin perjuicio de otras cuestiones que merezcan introducirse en el orden del día a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 18,50 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

The lower portion of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are two distinct signatures. In the center and right, there are larger, more complex signatures, some of which appear to be overlapping or written over each other. The signatures are cursive and difficult to decipher as specific names, but they represent the council members mentioned in the text above.